

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para los pueblos franquio de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.
Número. 578.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido acerca de la carretera proyectada desde Logroño por esa capital á esta Corte, y convencida de las grandes ventajas que de su ejecución han de reportar, no solo las tres provincias por donde ha de pasar, sino otras muchas de la Monarquía, que tendrán un camino más cómodo y corto desde la Corte á la frontera del Pirineo, se ha servido resolver:

1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Soria para que contrate el trozo de la carretera que desde el punto de Piqueras, pasando por aquella capital, llega hasta los confines de la provincia de Guadalajara, conforme á los planos del Ingeniero D. Manuel Caballero Zariategui.

2.º La referida Diputación podrá admitir como base de la subasta las proposiciones hechas por D. Clemente Mateo Sagasta, si este se conforma con el pliego de condiciones que debe formar el precitado Ingeniero, de acuerdo con la Dirección general del ramo.

3.º Con arreglo á la ley de 28 de Julio próximo pasado se autoriza á la misma Diputación de Soria para el repartimiento y cesación de los trescientos mil reales anuales destinados como arbitrios de las obras, debiendo contar desde 1.º del corriente, y tomando por base del repartimiento á los pueblos las que están señaladas para la contribución extraordinaria de guerra.

4.º Bajo la propuesta de Sagasta, y con arreglo al pliego de condiciones, se sacará la obra á pública subasta, á fin de obtener las mayores ventajas posibles así en el menor precio como en el mas corto tiempo para la ejecución, ó en el mas largo plazo para su reintegro; y verificada la subasta se remitirá todo por la Diputación á este Ministerio para la aprobación correspondiente.

5.º Para la adquisición de los terrenos y edificios por donde deba pasar el camino, propondrá la misma Diputación á la mayor brevedad los arbitrios que, previa tasación de aquellos, juzgue necesarios para indemnizar á sus dueños según vayan ocupándose.

Lo digo á V. S. de orden de la expresada Regencia para ponerlo en conocimiento de esa Diputación provincial; y lo traslado con esta fecha á la Dirección general de Caminos para que remita el pliego de condiciones, esperando que se procederá en este asunto con el interés y actividad que su importancia reclama.

Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento y satisfacción del público. Soria 30 de Enero de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Diputación provincial de Soria.

Núm. 58.

Repartimiento de 10310 rs. vna. que hace la Diputación provincial entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital para atender al alimento de presos pobres de las carceles de la misma, á consecuencia de reclamación del Ilire. Ayuntamiento, mediante carecer de bienes los reos, y con presencia de las cuentas documentadas del año último: todo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1837, inserta en el Boletín

oficial de 15 del mismo, n.º 68, y la de 29 de Abril de 1839, boletín n.º 53; en concepto de que los pueblos pagarán sus respectivos cupos de sus Propios y Arbitrios donde alcancen á cubrir esta obligación impuesta sobre los mismos, y donde no por repartimiento vecinal; haciendo la entrega á disposición del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, en poder del Depositario de Propios de la misma.

PUEBLOS.

Rs. Mrs.

Abion,	, , , , ,	54	4
Alameda,	, , , , ,	108	8
Albocave,	, , , , ,	8	8
Alconaba y G. de la Salma,	, ,	44	24
Aldeaelseñor,	, , , , ,	70	20
Aldealafuente,	, , , , ,	37	22
Aldealices,	, , , , ,	32	32
Aldehuella del Rincón,	, ,	35	10
Aldehuella de Periáñez,	, ,	28	8
Aliud,	, , , , ,	52	32
Almajano,	, , , , ,	110	20
Almarail,	, , , , ,	31	26
Almarza,	, , , , ,	107	20
Almazul,	, , , , ,	147	20
Almenar,	, , , , ,	146	20
Alparrache,	, , , , ,	15	10
Arancon,	, , , , ,	54	4
Arévalo,	, , , , ,	76	16
Arguijo,	, , , , ,	75	10
Ausejo,	, , , , ,	25	30
Abejar,	, , , , ,	171	26
Aylloncillo,	, , , , ,	22	12
Azapiedra,	, , , , ,	11	26
Blicos,	, , , , ,	47	20
Boñices,	, , , , ,	8	8
Buberos,	, , , , ,	80	20
Buitrago,	, , , , ,	58	28
Cabrejas del Campo,	, , , , ,	35	10
Cabrejas del Pinar,	, , , , ,	124	24
Calderuela y Nieva,	, , , ,	37	22
Campañaón,	, , , , ,	49	14
Candilichera,	, , , , ,	35	10
Canos.	, , , , ,	28	8
Canredondo.	, , , , ,	54	4
Carazuelo.	, , , , ,	8	8
Carbonera.	, , , , ,	55	10
Carrascosa (villa).	, , , ,	84	24
Cascajosa,	, , , , ,	5	30
Castellanos de la Sierra,	, ,	8	
Castil de Tierra,	, , , , ,	81	26
Caravantes,	, , , , ,	129	24
Castilfrio,	, , , , ,	98	28
Chavaler,	, , , , ,	35	10
Cidones,	, , , , ,	55	10
Cihuela,	, , , , ,	187	22
Cirujales,	, , , , ,	82	120
Covaleda,	, , , , ,	164	22
Corros,	, , , , ,	70	20

Cubo de Hogueras,	, , , ,	11	26
Cubo de la Sierra,	, , , ,	47	
Cubo de la Solana,	, , , ,	89	14
Cuevas (las),	, , , ,	56	16
Cuéllar,	, , , , ,	40	
Deza,	, , , , ,	423	18
Dombellas con Santerbás,	, , , ,	70	20
Duáñez,	, , , , ,	8	8
Duruelo,	, , , , ,	82	12
Espejo,	, , , , ,	29	14
Estepa de S. Juan,	, , , ,	32	32
Estépa de Tera,	, , , ,	14	4
Frágulas (las),	, , , ,	65	30
Fuensauco,	, , , , ,	18	28
Fuentecantos,	, , , , ,	47	
Fuentefresno,	, , , , ,	31	26
Fuentelsaz,	, , , , ,	35	10
Fuentetecha,	, , , , ,	28	8
Fuentetova,	, , , , ,	58	28
Garray con Garrejo,	, , ,	65	30
Gallinero con Lúembrillas y			
Cerveriza,	, , , , ,	188	8
Golmayo,	, , , , ,	40	
Gómara,	, , , , ,	105	30
Herreros,	, , , , ,	98	28
Hinojosa de la Sierra,	, , ,	40	
Hontalvilla de Valcorba,	, , ,	3	18
Iruero,	, , , , ,	37	22
Izana,	, , , , ,	16	16
Langostón,	, , , , ,	10	20
Ledesma,	, , , , ,	84	24
Lúbia,	, , , , ,	28	8
Llamosos (los),	, , , , ,	28	8
Martialay,	, , , , ,	18	28
Matute de la Sierra,	, , , , ,	14	4
Mazalvete,	, , , , ,	29	14
Mazaterón,	, , , , ,	127	20
Miñana,	, , , , ,	68	15
Miranda del Duero,	, , , , ,	16	16
Molinos de Duero,	, , , , ,	49	14
Molinos de Razon,	, , , , ,	232	18
Montenegro (villa),	, , , , ,	176	16
Muedra (la),	, , , , ,	158	28
Narros,	, , , , ,	182	12
Navalcaballo,	, , , , ,	65	30
Nomparédes,	, , , , ,	44	14
Ocenilla,	, , , , ,	51	26
Ojuelas,	, , , , ,	11	26
Omeñaca,	, , , , ,	23	18
Osonilla,	, , , , ,	26	26
Oteruelos,	, , , , ,	47	14
Paredes-Royas,	, , , , ,	28	18
Pedrajas,	, , , , ,	470	18
Pedraza,	, , , , ,	15	10
Peñalcazar,	, , , , ,	175	20
Peroniel,	, , , , ,	98	28
Pinilla de Caradueña,	, , , , ,	116	16
Portelarbol,	, , , , ,	25	30
Porcelrubio,	, , , , ,	41	6
Portillo,	, , , , ,	35	10

Póveda con Barrio los Santos			
y Barrio-Martin, , ,	129	14	
Quintana Redonda, , ,	70	20	
Quiñonería (la), , ,	52	32	
Rabanera del Campo, ; ,	31	26	
Rábanos y las Gs. de Sino-			
va y Villarijo, , , ,	80		
Rebollar, , , , ,	58	28	
Renieblas, , , , ,	77	22	
Reznos, , , , ,	141	6	
Rivarroya, , , , ,	25	30	
Rituerzo, , , , ,	8	8	
Rollamienta, , , , ,	52	32	
Royo (el) y Derroñadas, ,	211	22	
Rubia (la), , , , ,	27		
Salduero, , , , ,	57	22	
S. Andres y G. de S. Gregorio	157	18	
Sauquillo Alcázar, , , ,	47		
Sauquillo Boñices, , , ,	32	32	
Segoviela, , , , ,	14	4	
Sepúlveda, , , , ,	23	18	
Soria, , , , ,	1044	18	
Sotillo, , , , ,	105	39	
Tardelcuende, , , , ,	64	24	
Tapiela, , , , ,	14	4	
Tardajos y Gs. de Blasconu-			
ño y Matamala, , , ,	89	14	
Tardesillas, , , , ,	38	28	
Tejado, , , , ,	68	8	
Tera, , , , ,	49	14	
Toledillo, , , , ,	14	4	
Tordesalas, , , , ,	20		
Torralba de Gómara, , ,	21	6	
Torre-Arévalo, , , , ,	88	8	
Torre-Tartajo, , , , ,	9	14	
Torrubia, , , , ,	63	18	
Tozalmoro, , , , ,	12	32	
Valdeavellano, , , , ,	228	8	
Velilla de la Sierra, , ,	58	28	
Ventosa de la Sierra, , ,	29	14	
Ventosilla, , , , ,	21	6	
Vilviestre, , , , ,	25	30	
Villabuena, , , , ,	94		
Villaciervos y Villaciervitos,	141	6	
Villanueva, , , , ,	15	10	
Villar del Ala, , , , ,	70	20	
Villares, , , , ,	40		
Villaseca, , , , ,	47		
Villaverde, , , , ,	61	6	
Vinuesa, , , , ,	211	22	
Zamajón,	17	22	
Zárares,	23	18	

PROVINCIA**Total, , , , ,****1217 58 103 10**

Soria 27 de Enero de 1841.—Miguel Antonio Camacho, Presidente.—Por acuerdo de S. E.—Luis María Martínez, Secretario.

Intendencia de esta provincia.**Número 59.**

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Apurados por la Dirección cuantos medios ha puesto en práctica para encontrar al poseedor del Marquesado de Clarafuente, ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que por todos los medios que le sugiera su celo, trate de indagar la persona que haya poseido ó posea en el dia el mencionado título, avisándolo á la propia Dirección.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los habitantes; y que en su caso manifiesten á esta Intendencia si en algun pueblo de la provincia se conocen fincas de la pertenencia de dicho Marquesado. Soria 25 de Enero de 1841.—C. I. I. Juan Miguel Montoro.

Número 60.

Orden de la Regencia provisional del Reino fecha 11 de Enero de 1841, disponiendo que los productos de Penas de Cámara ingresen en las Tesorerías de Rentas, como fondos comprendidos en la centralización, sin perjuicio de aplicarlos al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Dirección general de Rentas provinciales me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 11 del corriente la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.—En Real orden expedida por ese Ministerio en 18 de Mayo de 1838, y confirmada por este de Hacienda en 30 del mismo, y en la instrucción de 6 de Septiembre siguiente, se mandó que la recaudación del ramo de Penas de Cámara corriese á cargo de las Audiencias y demás Tribunales superiores, sin alterar en nada la necesaria intervención de las oficinas de Hacienda pública, aplicando sus productos al pago de las acreencias de los propios Tribunales, con cargo al presupuesto de Gracia y Justicia. Por consecuencia de los decretos sobre centralización y distribución de fondos, los rendimientos del expresado ramo de Penas de Cámara, como todos los demás del Erario, deben ingresar en las arcas públicas para hacer frente al pago de las obligaciones del Estado, conforme al sistema recientemente establecido; y á fin de que así se verifique, la Regencia provisional del Reino se ha servido resolver que, por el Ministerio del digne cargo de V. E. se espidan las órdenes oportunas para que los receptores ó recaudadores de Penas de Cámara, entreguen los productos de los meses de Noviembre y Diciembre últimos y los que sucesivamente recauden en las respectivas Tesorerías, ó los ten-

gan á disposicion de los Intendentes, sin perjuicio de que estos mismos fondos se apliquen á cubrir en la parte necesaria la consignacion que se haga para las atenciones del presupuesto de Gracia y Justicia en las distribuciones mensuales. De orden de la espresada Regencia lo participo á V. E. para los efectos indicados. De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traspasado á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la trascibe á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1841.—José María Secades.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de las Justicias y Ayuntamientos á quien corresponda. Soria 26 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

Número 61.

La Direccion general de Rentas Provinciales me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 13 del actual la orden siguiente:

Enterada La Regencia provisional del Reino de un expediente consultado por esa Direccion general en 7. de Julio último, acerca de si ocho arrobas de libros que introdujo en Sevilla D. Aniceto Brábo, procedentes de Cádiz, en donde habian satisfecho por rentas generales á su importacion del extranjero la mitad de los derechos, con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1834, debian considerarse libres de los de Pueras: se ha servido resolver que, contrayendose dicha Real orden á los derechos por rentas generales, y no á los de Pueras, deben pagar los libros, cualquiera que sea su encuadernacion, el seis por ciento señalado en la tarifa de Barcelona sobre la estimacion de cuarenta y ocho reales arroba por derechos de Pueras, entendiéndose esta medida por ahora, y con encargo de que se tome este punto en consideracion al tratarse de rectificar las actuales tarifas. Del orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1841.—José María Secades.

Lo que se hace saber en el boletin oficial para noticia del comercio. Soria 26 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

Número 62.

Circular de 15 de Enero de 1841 en que se dispone la baja de precio de las cajetillas de cigarros

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañia.

ros de papel elaboradas en la Habana, á 36 rs. y 24 mrs. libra, ó sea 13 cuartos cada una.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente una orden de la Regencia del Reino, en que se dispone que las cajetillas de cigarros de papel de la Habana, se vendan al público á treinta y seis rs. y veinte y cuatro maravedís la libra.

La Direccion lo noticia á V. S. para que desde el dia 1.º de Febrero próximo tenga cumplimiento en esa provincia dicha disposicion.

Al mismo tiempo advierte á V. S.: 1.º que se han de graduar á veinte y cuatro cajetillas por libra como hasta ahora; y que por menor se han de dar á trece cuartos cada una en lugar de los dos rs. á que actualmente se venden: 2.º que encargue V. S. al Administrador de Rentas, que los pedidos de este articulo deberán dirigirlos á la Fábrica de donde se surte de cigarros de las demás clases; y 3.º que cuide V. S. de que á su tiempo se anuncie al público la citada baja en el boletin oficial, para conocimiento de los consumidores, y de tomar las demás medidas necesarias para acreditar la existencia de este género que resulte en fin de este mes en las respectivas dependencias.

Del recibo de esta circular espera la Direccion aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1841.—Manuel Cortés.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para noticia del público. Soria 30 de Enero de 1841.—C. I. I., Juan Miguel Montoro.

*Subdelegación de Medicina y Cirujía de Soria
y su distrito.*

En cumplimiento de los párrafos 6, 7 y 8 del capítulo 3º del Reglamento general de la facultad, se hace indispensable que todos los profesores de medicina y cirujía que no hayan presentado sus respectivos títulos originales, lo verifiquen en todo el mes de Febrero para la formación del estado ó lista de los que ejerzan la ciencia de curar.

Las justicias remitirán á la misma los títulos de todos los profesores que hayan fallecido, como se previene en el párrafo 6.º del capítulo 29, bajo su responsabilidad. Soria y Febrero 1.º de 1841.—José García.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Médico de Monteagudo y sus anejos Fuentelmonge, Chércoles, Valtueña y Pozuel, distantes el que mas hora y media de la matriz: su dotación consiste en 300 fanegas de trigo comun, 140 ts. fm. y libre de contribución ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento del primero.